



JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. UNO
DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Autos nº. 858/2018

CONCEPTO: Prestaciones (PENSION DE JUBILACIÓN-REINTEGRO DE
PRESTACIONES)

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez
Don LINO ROMÁN PÉREZ.

SENTENCIA NUM. 177/2019

En Jerez de la Frontera a cinco de Agosto de dos mil diecinueve.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Lino Román Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº. 1 de los de Jerez de la Frontera el juicio oral y publico promovido por : asistido por el Letrado D. Pedro Jiménez Fernández frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** representado por el Letrado D. José Manuel Moreno Román, en reclamación de **PENSION DE JUBILACIÓN-REINTEGRO DE PRESTACIONES**:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha dos de Octubre de dos mil dieciocho tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados demanda suscrita por la parte actora frente a las demandadas, turnada a este Juzgado en la misma fecha, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda



Código Seguro de verificación:15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LINO ROMAN PEREZ 06/08/2019 13:10:43	FECHA	06/08/2019
	JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA 06/08/2019 13:31:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8



15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==



Segundo.- Admitida a trámite la demanda se cito a las partes a los actos de conciliación y de juicio que habrían de tener lugar el día veintinueve de Julio de dos mil diecinueve, con la comparecencia indicada en el encabezamiento y las manifestaciones que obran en la grabación efectuada.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en la citada grabación, elevándose las conclusiones a definitivas y quedando los Autos conclusos y vistos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de Enero.

HECHOS PROBADOS

Primero.- D. _____, con D.N.I. _____, nacido el **03-03-53**, ha estado afiliado al Régimen General de la S.S. (Sistema especial Agrario) con nº. 11/00537900/95.

Segundo.- El actor ha trabajado y cotizado al sistema de Seguridad Social en España durante 13.296 días (9.421 días al Régimen General; 4.079 al Régimen Especial Agrario, con reducción de 204 días por periodos superpuestos) (pag. 78 y 79 del E.A.).

Tercero.- El actor también ha prestado Servicios en determinados periodos en faenas agrícolas de temporada en Francia durante un total de 407 días reales o 1.721 días proyectados correspondientes a 19 trimestres entre los años 1979, 1980, 1981 y 1982 y 1986. (doc 65 del E.A.)



Código Seguro de verificación:15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LINO ROMAN PEREZ 06/08/2019 13:10:43	FECHA	06/08/2019
	JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA 06/08/2019 13:31:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8
	15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==		



15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==



Cuarto.- El actor ha generado derecho a Pensión de Jubilación de la Seguridad Social francesa por el periodo cotizado en dicho país (19 trimestres), a partir del 01-04-2015 por un importe mensual de 19,88€ (folios 134 a 147 del E.A.).

Quinto.- El actor solicitó del INSS, el 04-03-15, Pensión de Jubilación y con fecha 10-03-15 se dictó Resolución con carácter provisional, reconociendo con efectos de 01-04-15 la Pensión solicitada, con aplicación de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009 CE, una base reguladora de 1.084,29€, un porcentaje del 100%, coeficiente de reducción por edad del 0,775 y una pensión mensual de 840,42€ (folios 30 y 31 del Exp.Adtvo.).

En la misma fecha le comunicaba que se había remitido la documentación a Francia para el estudio de sus derechos en aquel país.

Sexto.- Con fecha 19-02-18 el INSS dictó Resolución por la que elevaba a definitiva la Resolución provisional que le reconocía la pensión de jubilación, con la misma base reguladora de 1.084,29€, con un porcentaje a prorrata del 89,31% con la Pensión reconocida por Francia y una pensión mensual de 750,49€ (folios 49 y 50 del Exp.Adtvo.).

Séptimo.- Por Resolución de 26-02-18 se anulaba la Resolución de 19-02-18 y se revisaba la Resolución provisional por haberse computando inicialmente de forma indebida periodos cotizados en Francia. La Resolución reconocía de forma definitiva una Pensión de Jubilación con efectos de 04-03-15, una base reguladora de 1.084,29€, con un porcentaje del 77,5% por Jubilación anticipada, una prorrata del 89,31% con la Pensión reconocida por Francia y una pensión inicial de 750,49€ (folio 55 del Exp.Adtvo.).

Octavo.- Con fecha 27-03-18 el actor formuló Reclamación Previa que le fue desestimada por Resolución de 24-04-18, manifestando su disconformidad con el periodo de cotización estimado y que realmente sólo había



Código Seguro de verificación:15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LINO ROMAN PEREZ 06/08/2019 13:10:43	FECHA	06/08/2019
	JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA 06/08/2019 13:31:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8
	15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==		



15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==



trabajado en Francia durante 407 días y no los 1.721 días descontados (folios 87, 88 y 89 del E.A.).

Noveno.- Por Resolución del INSS de 17-04-18 se le ha reconocido al actor un Complemento a mínimos por cónyuge a cargo, por importe de 15,73€.

Décimo.- Con fecha 11-05-18 el INSS comunicaba al actor que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la C.E.E. 883/2004, procedía a la apertura de oficio de un Expediente de Declaración de deuda y reintegro de prestaciones indebidamente percibidas del periodo de 04-03-15 al 28-02-18 por importe de 3.729,98€, con descuento mensual de 75,61€ en 50 mensualidades (importe percibido 34.892,94€; importe a percibir 31.162,96€; importe a reintegrar 3.729,98€.) (doc. 61 del E.A.).

Undécimo.- Con fecha 04-07-18 se dictó Resolución definitiva confirmando los términos de la anterior.

Duodécimo.- Con fecha 26-07-18 el actor formuló Reclamación Previa frente a la Resolución anterior, por percepción indebida de prestaciones.

Con fecha 13-09-18 el INSS dictó Resolución denegatoria respecto del Reintegro de Prestaciones (folios 125 y 126 del E.A.).

Decimotercero.- En el sistema francés de Seguridad Social los días cotizados no computan por días sino que se proyectan por trimestres, computándose, a efectos de lucrar prestación, por los 407 días cotizados 19 trimestres o 1721 días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los hechos declarados probados lo han sido, conforme a las reglas de la sana crítica, de la valoración conjunta de la prueba documental aportada por las partes.



Código Seguro de verificación:15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LINO ROMAN PEREZ 06/08/2019 13:10:43	FECHA	06/08/2019
	JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA 06/08/2019 13:31:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/8
	15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==		



15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==



Segundo.- El actor impugna la Resoluciones del INSS de 26-02-18 y 04-07-18 por las que se le reconoce una Pensión de Jubilación con una base reguladora de 1.084,29€, con un porcentaje del 77,5%, una prorrata del 89,31% con la Pensión reconocida por Francia y una pensión inicial de 750,49€ (folio 55 del Exp.Adtvo.). El actor manifiesta que se le han descontado un total de 1.721 días como cotizaciones superpuestas y que realmente sólo trabajó y cotizó en Francia 407 días.

Consta acreditado en el Expediente administrativo y manifestado por el Letrado del INSS en el acto de juicio que el actor ha trabajado y cotizado en España durante 13.296 días. No obstante, de dicho periodo el INSS se ha descontado un periodo de 1.721 días que entiende son superpuestos dado que trabajó y cotizó en Francia.

La discrepancia se centra en el cálculo de los días cotizados para la Seguridad Social francesa. De las pruebas practicadas ha quedado acreditado que el actor sólo estuvo trabajando en Francia 407 días reales, aunque, no obstante, la Seguridad Social francesa no computa los días reales trabajados y cotizados sino que los proyecta por los trimestres en los que se prestado servicios con lo que si bien reconoce los 407 días cotizados, para el computo de las cotizaciones le computa como 19 trimestres cotizados. Partiendo de dicho computo el INSS ha descontado al actor los 19 trimestres cotizados que desglosa en 1.721 días y no los días reales, con lo que se produce la situación absurda e irreal de que el actor ficticiamente ha trabajado en dichos trimestres completos, cuando en realidad estaba trabajando y cotizando en España. Así el INSS computa los trimestres cotizados como superpuestos con las cotizaciones en España y le descuenta las mismas. No obstante, dicho computo no puede ser estimado pues se produce un perjuicio al trabajador ya que pese a haber estado en España y cotizando aquí, se descuentan los trimestres completos como superpuestos como si hubiera trabajado y cotizado en Francia. Dado el distinto sistema de computo de la carrera de cotización en España y en Francia no pueden aplicarse sin corrección alguna ya que los mismos no son homogéneos y como digo se descuentan periodos como trabajados y cotizados en Francia



Código Seguro de verificación:15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LINO ROMAN PEREZ 06/08/2019 13:10:43	FECHA	06/08/2019
	JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA 06/08/2019 13:31:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/8



15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==



cuando de los 19 trimestres sólo se ha trabajado realmente 407 días, aunque en la ficción de computo se proyecten sobre el periodo completo de un trimestre trabajado.

Por el INSS no se expone precepto legal alguno por el que deban computarse como periodos cotizados no los días reales sino los proyectados por trimestres según el cálculo de la seguridad Social francesa a efectos lucrar pensión en Francia. El fundamento de la resolución impugnada es que tras la entrada en vigor del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, existe la obligatoriedad de solicitar la baja en dicho Régimen con carácter previo a la salida al extranjero y por tanto las cotizaciones realizadas en periodos superpuestos en ambos países deben descontarse en España al haberse producido cotizaciones indebidas. El actor no discute dicho fundamento, de lo que discrepa es de que no se le descuenten los días reales trabajados y cotizados en Francia como superpuestos que ascienden a 407 días conforme al documento 1 de su ramo de prueba, sino que teniendo en distinto método de cálculo utilizado por la S.S. francesa dichos días se proyecten por trimestres con un total de 19 y que el INSS convierta en días los 19 trimestres dando como resultado 1721 días que son ficticios. Ello supone que con una prorrata del 89,31% al actor se le descuenta de la Pensión española un importe anual de 1.344€, cuando realmente el importe de la Pensión francesa asciende a 238,56€ anuales (19,88 mensuales), con lo que se le produce un perjuicio indebido.

Como se comprueba contrastando los documentos del expediente administrativo con los periodos certificados por la Seguridad Social francesa en el documento 1 del ramo de prueba del actor, se advierte que los periodos descontados por el INSS (19 trimestres o 1721 días) no coinciden en su totalidad con los periodos realmente trabajados y certificados por la S.S. francesa. Por lo tanto, han de tenerse por ciertos exclusivamente los periodos que constan en el documento 1 del ramo del actor y tener por acreditado que este trabajó y cotizó en Francia durante un total de 407 días.

Teniendo en cuenta que, a efectos del cálculo de la prorrata con la Pensión abonada por Francia, los 1.721



Código Seguro de verificación:15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LINO ROMAN PEREZ 06/08/2019 13:10:43	FECHA	06/08/2019
	JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA 06/08/2019 13:31:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/8



15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==



días suponen el 10,69%, sin tenemos en cuenta los 407 días realmente cotizados en Francia y superpuestos con cotizaciones en España el porcentaje de prestación sería del 2,53%, con lo que el porcentaje de Pensión a abonar por el INSS teniendo en cuenta la prorrata sería del 97,47% y no del 89,31% reconocido en la Resolución impugnada, con lo que la Pensión inicial ascendería mensualmente a 819,06€.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED] frente al **INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** en reclamación de **PENSION DE JUBILACIÓN-REINTEGRO DE PRESTACIONES**, y **revocando parcialmente** las Resoluciones de 26-02-18 y 04-07-18, **declaro** que el porcentaje de prestación que le corresponde de la Pensión de Jubilación reconocida es del **97,47%**, sobre el 77,5% de la base reguladora por Jubilación anticipada, con una **Pensión inicial de 819,06€ mensuales**, **condenando al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** al abono de la citada Pensión y a las correspondientes diferencias desde la fecha de efectos reconocida en la Resolución impugnada (04-03-15), con regularización en su caso de las posibles revalorizaciones y complemento a mínimos reconocido.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN, ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados.



Código Seguro de verificación:15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LINO ROMAN PEREZ 06/08/2019 13:10:43	FECHA	06/08/2019
	JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA 06/08/2019 13:31:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/8
	15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==		



15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==



Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por SS. el **Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez**, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.



Código Seguro de verificación:15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	LINO ROMAN PEREZ 06/08/2019 13:10:43	FECHA	06/08/2019
	JOSE MANUEL SEOANE SEPULVEDA 06/08/2019 13:31:47		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/8
	15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==		



15bPu8n60L6DxfvBWNuyBQ==